

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR  
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las Catorce Horas y treinta minutos del día Veinte de Agosto del año dos mil veinte, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2020/556 fechada el día 3 de Agosto del corriente año, por medio de la cual la ciudadana C.M.F.J. solicitaba la siguiente información:

1- Constancia de haber realizado su Servicio Social en el Hospital Zacamil en el periodo de Enero a Junio de 2007.

**GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:**

a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

b) Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, resultado procedente tramitar lo solicitado.

c) Que el día 7 de Agosto del corriente año se procedió a librar requerimiento dirigido al Doctor Dagoberto Antonio Molina Hernandez, Director de la Región Metropolitana de Salud, por medio del Memorandum 2019-6017-430, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 17 de Agosto.

d) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y habiendo recibido como respuesta de parte de la misma, el memorandum 2020-3000-DRSM-EXT 178, por medio del cual el Director Regional expresa que no obstante haberlo requerido a la Unidad de Recursos Humanos de la Región a su cargo, a la fecha no ha recibido respuesta ni justificación para su no entrega y que en tal sentido no podrían responder en tiempo a la misma, que según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberle remitido la misma la Unidad de Recursos Humanos al Director Regional dentro del plazo de ley, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **RESUELVE:**

- Denegar el acceso a la información solicitada.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información del MINSAL

